COPY

Sumilla: Formula descargos denuncia Celinda Palomino

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA:

SEÑORA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA:

GRACIELA VILLASÍS ROJAS, debidamente identificada con DNI Nº 09674359, con domicilio en Calle Madrid Nº 448 Miraflores (domicilio legal de Canal N), y señalando domicilio legal en Calle Roma Nº 254 San Isidro, Lima-27; en la QUEJA interpuesta por la Señora Congresista **CELINA PALOMINO SULCA** sobre la presunta vulneración de su derecho a la honra y reputación en la transmisión de un reportaje periodístico difundido por el programa **"LA HORA N"**; a Ud. muy atentamente digo:

Que, me apersono ante el digno Consejo de la Prensa Peruana por mi propio derecho, en mi condición de Periodista autora de la nota motivo de la presente Queja, por lo que habiendo sido notificada en mi domicilio laboral el 11 de diciembre pasado con la misma que ha dado inicio al presente proceso, vengo a ejercer mi legítimo derecho constitucional de defensa

consagrado en el Inc. 14 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado, para lo cual cumplo con señalar a continuación los fundamentos de hecho y de derecho que a mi parte corresponden, y como consecuencia de los cuales vengo a solicitar a este digno Consejo se sirva declarar INFUNDADA en todos sus extremos la Queja antes referida.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. El 26 de noviembre de 2003 en el programa "La Hora N" difundido por Canal N se transmitió un reportaje que daba cuenta de los presuntos vínculos que existirían entre la Señora Congresista Celina Palomino, del Partido oficialista Perú Posible, y la empresa ***Negociaciones Escorpio E.I.R.L.***

1.2. El reportaje mencionado se sustentó en una serie de documentos oficiales obtenidos de los Registros Públicos de Lima y de la RENIEC, y de los cuales se desprendía la vinculación familiar entre la mencionada Congresista y la propietaria de la referida Empresa, así como la vinculación entre el cónyuge de la Señora Congresista y dicha Empresa.

1.3. A fin de cotejar la información que habíamos obtenido y sobre la cual se sustentó el mencionado informe periodístico, nos pusimos en contacto con la Congresista Palomino, a quien entrevistamos personalmente, y quien nos manifestó que los hechos expuestos eran falsos puesto que ***la propietaria de Negociaciones Escorpio (conviviente del primo hermano de la Señora Palomino)*** había pretendido usar ilegalmente el nombre de su cónyuge y sin su consentimiento le había conferido un poder de representación que tan solo se mantuvo vigente por 11 días.

1.4. Al difundir el reportaje periodístico en mención cumplimos con nuestra obligación de trasmitir tanto el contenido de la documentación que sustentaba nuestra información, como aquello que la Señora Palomino nos había manifestado como fundamentos de la inexistencia de una actividad irregular en el proceder de su cónyuge así como la inexistencia de una relación familiar con la propietaria de la ***Negociaciones Escorpio.***

1.5. Durante la transmisión del reportaje la Sra. Palomino llamó a la Señora Productora del mencionado espacio periodístico, y solicitó ejercer de inmediato su derecho de replica a lo expresado en el reportaje, lo que

no se le aceptó por la pauta y formato del mismo, y por ello fue cordialmente invitada para el siguiente 02 de diciembre pasado, oportunidad en la cual se le concedió tal derecho en una entrevista en vivo y en directo, otorgándole todo el tiempo necesario a fin que hiciera uso del derecho de réplica que le corresponde, a fin de exponer su versión de los hechos, y por ende refutar la información trasmitida a través de ***La Hora N.***

1.6. La periodista recurrente, la productora del programa (Sra. Paola Maurtua), así como el Sr. Jaime de Althaus, prestigioso periodista y conductor de dicho espacio periodístico, hemos procedido conforme a las normas de ética y leal proceder que corresponde a un periodista, en tanto que hemos trasmitido información que hemos podido verificar de fuentes primarias y oficiales. Asimismo, hemos concedido a la Sra. Palomino la posibilidad de exponer todos aquellos argumentos que crea convenientes en relación al contenido del reportaje.

1.7. Sobre los hechos expuestos en el reportaje de 26 de noviembre pasado, y la entrevista de 02 de diciembre último nos remitimos a los documentos que cumplimos con acompañar al presente recurso y que

detallaremos en el apartado correspondiente; los que demuestran fehacientemente que nuestra labor periodística no se ha excedido de la conducta que debe observar todo comunicador social, y que la información difundida corresponde inequívocamente a aquella información contenida en documentos públicos, con fecha cierta y que no han sido en momento alguno rebatidos, impugnados o cuestionados de falsos por la Señora Congresista, su cónyuge o cualquiera de las personas involucradas en la investigación hoy cuestionada.

1.8. La Señora Congresista señala y enfatiza en su denuncia que no se ha dado importancia, ni se ha dado difusión extensa, a su singular interpretación de los hechos, la que podemos resumir en lo siguiente:

1.8.1. El cónyuge de la Señora Congresista Celina Palomino fue designado representante y apoderado de ***Negociaciones Escorpio*** sin su consentimiento, y sin que lo sepa versión de la Señora Palomino, que la designación como apoderado fue un acto ilegal y unilateral en la que su cónyuge no tuvo ninguna injerencia y/o responsabilidad.

1.8.2. Que el poder conferido a su cónyuge sólo tuvo una duración de 11 días y a partir de ello se demuestra la ilegalidad del acto jurídico en mención.

1.8.3. Nuestro reportaje difundió los citados argumentos de la Sra. Palomino, pero tuvimos a bien consultar con abogados expertos en la materia sobre el alcance y significado del acto jurídico de otorgamiento de poder, así podemos resumir nuestra posición en los siguientes puntos:

1.8.3.1. Efectivamente el acto jurídico de otorgar poder es un acto unilateral, ello no supone que el apoderado no tenga conocimiento de dicho acto. El hecho de ser unilateral no determina que el otorgamiento de un poder sea un acto ilegal, menos aún si el apoderado no ha invocado ante autoridad jurisdiccional alguna la invalidez o nulidad de dicho acto jurídico o no ha extendido un nuevo acto jurídico, también unilateral, de ***renuncia de poder***.

1.8.3.2. El otorgamiento del poder conferido al cónyuge de la Sra. Palomino fue un acto válido y de público conocimiento puesto

que fue inscrito en el Registro Público correspondiente, y en tal sentido opera el principio de la publicidad registral contenido en el Art. 2012 del Código Civil, que a continuación citaremos. En consecuencia, mal puede señalarse que la Sra. Palomino y/o su cónyuge desconocían del otorgamiento de Poder conferido por ***Negociaciones Escorpio*** cuando ello es de conocimiento público bajo la presunción legal iure et de iure, esto es, sin admisión de prueba contraria alguna.

1.8.3.3. Finalmente y sobre este punto cabe señalar que la Sra. Palomino señala que el poder conferido a su cónyuge solo estuvo vigente por 11 días, pues el 04 de mayo de 2002 le fue ***revocado***, al respecto cabe señalar lo siguiente:

> **"Art. 2012.- Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones."**

1.8.3.3.1. El acto de revocación no supone que el poder conferido originalmente haya sido ilegal o sancionado por alguna causal de nulidad.

1.8.3.3.2. El acto de revocación del poder en mención fue una decisión también unilateral de la representante de ***Negociaciones Escorpio***, que se otorgó a través de un acto privado contenido también en un documento privado con fecha incierta y que no fue registrado (como el otorgamiento de Poder), así que mal puede inferirse de este acto de revocatoria la nulidad, ilegalidad, desconocimiento o falsedad del poder que en su momento se le confirió al cónyuge de la Señora Palomino.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. La actividad periodística se encuentra amparada en la Carta Constitucional, cuyo Art. 2 Inc. 4 señala lo siguiente:

> **"Art. 2.- Toda persona tiene derecho:**
>
> **(...)**
>
> **4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.**
>
> **Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.**
>
> **(...)"**

2.2. La norma constitucional citada confiere a toda persona el derecho de informar sobre cualquier hecho poniendo como límite a dicho derecho la ley penal que tipifica los delitos vinculados a esta actividad. Asimismo, el derecho contenido en la mencionada norma constitucional confiere a los ciudadanos el derecho a ser informados por los medios de comunicación, esto es a recibir de estos toda aquella información que sea o no relevante para su quehacer diario y su vida en sociedad.

2.3. En consecuencia, cualquier ilícito que se refiera a la difusión de una información periodística y que se encuentre tipificado como tal en la ley penal, deberá ser en primer orden puesto de conocimiento y juzgado por la autoridad jurisdiccional competente. Si la Señora Congresista denunciante pretende que este digno Consejo emita una sanción contra la periodista recurrente y/o contra el programa periodístico La Hora N, está pretendiendo en otras palabras alterar el orden que la Constitución ha determinado.

2.4. La autoridad del digno Consejo de la Prensa Peruana es una de orden moral y requirente, esto es, tiene la facultad de solicitar a un medio de comunicación la rectificación de una información errada que haya

causado un determinado daño al ser difundida, mas no puede sancionar ni determinar de modo alguno la comisión de un ilícito penal, como lo es la difamación, delito al que se refiere la Señora Congresista en su Recurso de Queja y que se encuentra contenido en el Art. 132 del Código Penal. Mal se puede pretender que una entidad como este digno Consejo emita un pronunciamiento donde se opine, concluya o resuelva sobre la comisión de un delito, pues ello solo es facultad del Órgano Jurisdiccional competente esto es del Poder Judicial a través de las autoridades correspondientes y como consecuencia del correspondiente proceso penal.

2.5. Sobre el derecho al honor y a la buena reputación contenidos en el Art. 2 Inc. 7 de la Constitución Política del Estado, resulta pertinente señalar lo siguiente:

2.5.1. La citada norma constitucional señala literalmente:

> **"Art. 2 Toda persona tiene derecho.**
>
> **7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.**
>
> **Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley."**

2.5.2. Si bien es cierto, toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, y cuando estos derechos sean afectados a través de un medio de comunicación el agraviado tendrá derecho de rectificación en ***forma gratuita, inmediata y proporcional*** (sic), los hechos ocurridos en el presente caso no constituyen de forma alguna una afrenta al honor y/o buena reputación de la Señora Congresista Celina Palomino, pues el reportaje realizado por la recurrente se ha limitado a dar cuenta de una serie de hechos contenidos en documentos públicos, los que no han sido impugnados de falsos por la Señora Congresista ni por alguno de los ciudadanos mencionados en dicho reportaje y/o aludidos por los documentos que obran en autos.

2.5.3. De otro lado, el reportaje periodístico presentado en ***La Hora N*** ha difundido la información presentada y expuesta por la Señora Congresista Celina Palomino, trasmitiendo de este modo tanto la información obtenida por la periodista recurrente y el equipo de investigación correspondiente, como la información de descargo ya mencionada.

2.5.4. En adición a lo anterior, la Congresista Palomino ha tenido el derecho a rectificar la información trasmitida en el reportaje del 26 de noviembre pasado a través de una entrevista en vivo y en directo, desde nuestros Estudios, y donde ha podido exponer todos y cada uno de los fundamentos que ella ha considerado convenientes para rebatir los hechos difundidos en nuestro reportaje, en tal sentido, hemos cumplido con la Constitución pues le hemos conferido el derecho de rectificación no solo en las mismas sino en mejores condiciones que las que conllevaron el reportaje original, pues una entrevista en vivo y en directo le dio la oportunidad de informar a nuestra teleaudiencia de aquellos argumentos que a su parecer rebaten la información que hemos cumplido con difundir en uso de nuestro legítimo derecho de libertad de expresión y del legítimo derecho constitucional de nuestros televidentes de ser informados lealmente, sin trasponer los límites de la ética que debe imperar en la labor de todo periodista.

3. MEDIOS PROBATORIOS

Que, en calidad de Medios Probatorios que a mi parte corresponden y que dan sustento a los fundamentos expuestos en los puntos precedentes cumplo con anexar los siguientes documentos:

Anexo 1 Copia Informativa de la Partida Nº 11000663 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Ayacucho de la Oficina Registral Libertadores Wari correspondiente a la Inscripción de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada "Negociaciones Escorpio E.I.R.L."

Anexo 2 Copia Informativa de la Partida Nº 11000663 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Ayacucho de la Oficina Registral Libertadores Wari correspondiente al Otorgamiento de poder conferido a don Edgar Martín Sisniegas Concha Fernández, cónyuge de la Señora Congresista Celina Palomino.

Anexo 3 Copia de la Certificación Notarial de 04 de mayo de 2002 extendida por el Señor Notario Público Aparicio F. Medina

Ayala mediante la cual doña Zonia Noemí Bendezú Cárdenas deja constancia de su decisión de revocar el poder conferido a don Edgar Martín Sisniegas Concha Fernández, cónyuge de la Señora Congresista Celina Palomino.

Anexo 4 Copia de la Licencia de Apertura de Empresa Negociaciones Escorpio E.I.R.L. extendida por la Municipalidad Provincial de Huamanga el 29 de octubre de 2002.

Anexo 5 Copia del Acta de Inspección y Evaluación de Planta y Producto Papilla, extendida el 18 de septiembre de 2003 donde se deja constancia que Empresa Negociaciones Escorpio E.I.R.L. ha emitido una falsa declaración respecto a la existencia de una planta procesadora de papillas en el domicilio sito en la ciudad de Ayacucho.

Anexo 6 Copia de la Orden de Compra-Guía de Internamiento emitida por PRONAA el 10 de diciembre de 2002 a Empresa Negociaciones Escorpio E.I.R.L. por la suma de S/. 163,573.80 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Tres y 80/100 de Nuevos Soles).

Anexo 7 Copia de la Consulta realizada el 15 de noviembre de 2003 a la Página Web www.mef.gob.pe en la sección correspondiente a Transparencia Económica donde se aprecia que Empresa Negociaciones Escorpio E.I.R.L. ha recibido del Estado la suma de S/. 69, 353.51.

Anexo 8 Copia de las Consultas en Línea realizadas en la Página Web: www.reniec.gob.pe correspondientes a los familiares de la Señora Congresista Celina Palomino.

Anexo 9 Videocassette conteniendo el reportaje trasmitido el 26 de noviembre de 2003 y la entrevista de 02 de diciembre de 2003, ambos difundidos por el programa periodístico ***La Hora N.***

POR TANTO

A UD. SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA PEDIMOS: Se sirva tener presente lo expuesto, darle el mérito que al derecho, a la ética periodística y a la autoridad moral del Consejo de la Prensa Peruana corresponda y, en su oportunidad, declarar INFUNDADO

el recurso de Queja que ha dado origen a los presentes autos; por ser de justicia.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, conforme a lo previsto en el Art. 293 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo previsto en el Art. 139 Incs. 3 y 14 de la Constitución Política del Estado, normas que son citadas a continuación, vengo a designar como mi Abogado al Señor Doctor Aníbal Quiroga León, debidamente identificado con Registro CAL Nº 10760. Para tal efecto, sírvase tomar en cuenta que el texto de la ley vigente señala lo siguiente:

> **"TUO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**
>
> **Art. 293.- El Abogado tiene derecho a defender a o prestar asesoramiento a sus patrocinados ante las autoridades judiciales, parlamentarias, políticas, administrativas, policiales y militares y ante las entidades o corporaciones de derecho privado y ninguna autoridad puede impedir este ejercicio, bajo responsabilidad.**
>
> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**
>
> **Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:**
>
> **(...)**
>
> **3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**
>
> **(...)**
>
> **14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. "**
>
> (Subrayado agregado)

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, en uso de mi derecho de defensa y del debido proceso legal, que son garantías constitucionales resguardadas por la Constitución, que corresponde a toda persona que es sometida a un procedimiento para determinar responsabilidades, sanciones o restricción de derechos, sea este ante un ente judicial o ante cualquier Tribunal jurisdiccional, administrativo, público o privado (como es el caso de la autoridad moral que ejerce el digno Consejo de la Prensa Peruana), vengo a solicitar a la digna Presidencia del Consejo de la Prensa Peruana se sirva habilitar día y hora para que, de modo previo a la resolución del presente proceso, la periodista recurrente pueda exponer oralmente el Informe de Hechos que a su parte corresponden, con la revisión conjunta del material audiovisual del caso (dos programas), por ser fundamental ello para la dilucidación del presente caso.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que, por las mismas razones antes expuestas, y contenido la Queja materia de este procedimiento fundamentación y argumentación jurídica, no siendo la recurrente Letrada ni experta en leyes, por convenir a mi derecho de defensa, solicito que el digno Consejo de la Prensa Peruana habilite, además, día y hora para que el Letrado que suscribe el presente recurso, designado como defensor de la recurrente en este procedimiento, pueda informar oralmente sobre los fundamentos jurídicos que

sustentan la defensa de la recurrente y las razones por las que la Queja sub-materia debe ser desestimada en todos sus extremos.

CUARTO OTROSI DIGO: Que, cumplo con acompañar copia simple del presente recurso.

Lima, Diciembre 15 de 2003

ANIBAL QUIROGA LEON
ABOGADO
C.A.L. 10760
FNCAP 6199

GRACIELA VILLASIS ROJAS
DNI Nº 09674359

Anexo 1

OFICINA REGISTRAL LIBERTADORES WARI
AYACUCHO

Nº Partida: 11000663

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEGOCIACIONES ESCORPIO E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00001

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Por Acta de fecha 13/02/2002 certificada por Notario Público D Aparicio Medina Ayala extraído del Libro de Actas Nº 01 legalizado el notario antes mencionado con fecl 13/02/2002; se decidió **cambiar la denominación** que tiene la empresa por **NEGOCIACIONES ESCORPI EIRL**, por lo que queda modificado el artículo primero del estatuto de la empresa en los siguientes términc

ARTICULO 1º: La empresa se denomina NEGOCIACIONES ESCORPIO EIRL que es persona jurídica derecho privado con patrimonio propio, con una duración de plazo indefinido e iniciando sus actividades operaciones desde su inscripción en el registro, con domicilio en la ciudad de Ayacucho, pudiendo establec agencias, oficinas y sucursales en cualquier lugar de la república. Asimismo se acuerda ampliar el objetivo a ot tipo de actividades, por lo que queda modificado el artículo segundo del estatuto en los siguientes términc

ARTICULO 2º: El objeto de la empresa: La empresa tiene por objeto dedicarse a la ejecución de obras ingeniería y arquitectónicos, tales como obras de rehabilitación urbana y construcción simultánea de vivienda edificios, obras de saneamiento, obras hidraúlicas, viales, puentes, instalaciones eléctricas, mecánica elaboración y ejecución de proyectos de ingeniería en general y arquitectonicos, relacionados con construcción civil, además podrá dedicarse al alquiler de maquinaria y equipos mecanicos en general, a explotación de patentes relacionados con la industria de la construcción; ejecución y montaje de proyect eléctricos, mecanicos, hidroeléctricos, hidráulicas; supervisión e inspección de obras de ingeniería en general sea por licitaciones y/o concursos públicos y/o privados a nivel nacional e internacional; ejecución de proyect de construcción de urbanizaciones y lotizaciones; mantenimiento de lineas y redes de alta y baja tensió equipos electricos y mantenimiento industrial en general; compra, venta, alquiler de maquinaria, equipos repuestos accesorios; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos mecánicos en general; dedicarse a l actividades mineras para la explotación de minerales metalicos y no metalicos; valorizaciones, liquidaciones tasaciones de obras civiles, eléctricas, mecanicas y ramas afines; venta, fabricación y comercialización materiales de construcción eléctricos, electronicos, mecanicos y ferreteria en general; suministro de material de construcción; actividad de levantamiento topografico y catastral, declaraciones de fábrica; consultoría asesoria de proyectos de ingenieria en general; consultoria y asesoria contable y economica para empres públicas y privadas; la compra y venta de bienes inmuebles y servicios de corretaje e inmobiliaria; comercialización de utiles de oficio agricolo de articulos de imprenta y papeleria en general; al supervisión inspección de obras de ingeniería en general ya sean por licitaciones públicas o privadas a nivel nacional internacional; la comercialización, venta de materiales de construcción y ferreteria en general, servcios procesamiento de datos, compra, importación, exportación y venta de equipos de computoo y otros, exportacic de software y servicios de programación, distribución de muebles de oficina, implantación de sistemas de compu y otros de alta tecnología, transporte de carga en general; dedicarse a la comercialización de insum agropecuarios, fertilizantes, equipos, maquinarias y semillas; brindar asesoramiento técnico a los productor con el respaldo de profesionales del ramo, prestar servicios de vacunaciones, dsificaciones, fumigacionc elaboración y ejecución de proyectos agropecuarios, asi como realizar trabajos d cinvestigación experimentación orientados a mejorar los niveles de producción agropecuaria y a la vez efectuar la transferenc de tecnología a los productores del ámbito de influencia; además realizará acciones de capacitación a través charlas y cursillos anivel de colegios agropecuarios, productores agropecuarios; efectuar la producció importación, distribución y comercialización de medicamentos - material medico en general; producció importación, comercialización de articulos de limpieza, perfumeria, priductos químicos en general; efectu servicios clínicos en general; y en general podrá dedicarse a cualquier otra actividad anexa o conexa con mencionada y para cumplir dichos objetivos podrá presentarse en concursos licitaciones públicas y/o privadas realizar todos aquellos actos y contratos que sean licitos sin restricción alguna, se entiende incluídos en el objc los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dicho objeto pod realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin restricción alguna. Finalmente se acordó la variacic de la **dirección domiciliaria o sede social al JR. ROSALES Nº 292 de la URB. JARDIN de esta ciudad** (

ORLW

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 096-2001-SUNARP/SN

Copia Gratuita Ley 27444 Art. 117 Numeral 117.1 Inciso 117.1.1 Publicidad Registral
No Certificada

Anexo 1

Anexo 2

OFICINA REGISTRAL LIBERTADORES WARI AYACUCHO **Nº Partida: 11000663**

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEGOCIACIONES ESCORPIO E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C 00001

OTORGAMIENTO DE PODER.- Por copia de acta de fecha 23-04-2002 certificada el 23-04-2002 por el Notario Público Dr. Aparicio F. Medina Ayala, la Titular Gerente de la empresa inscrita en esta partida ha decidido otorgar poder en favor de EDGAR MARTIN SISNIEGAS CONCHA FERNANDEZ, identificado con DNI Nro. 07187121, para que en su representación pueda efectuar la cobranza de facturas recibiendo los importes correspondientes y otorgando las cancelaciones respectivas, recibir los cheques que salgan girados a nombre de la empresa y hacerlos efectivos firmando en todo lo que sea necesario con tal objeto; para que intervenga en concursos de precios y licitaciones, pudiendo firmar en los documentos en los casos que se obtenga la buena pro, gestionar todo tipo de créditos con o sin garantías firmando los documentos que sean necesarios y convenientes, efectuar la compra y la venta de las mercaderías de la empresa ya sean al contado o a crédito, con las más amplias facultades, representarla ante las entidades administrativas, municipales, policiales, y en especial ante la SUNAT y en general realizar cualquier operación comercial para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa, pudiendo ejercer estas facultades en cualquier lugar de la República.
El título fue presentado el 24/04/02 a las 01:13:09 PM horas, bajo el Nº 2002-00001267 del Tomo Diario 0011. Derechos : S/. 18.00 con recibo Nº00001796 con recibo Nº00001901, 07 folios, AYACUCHO, 06/05/2002

MARLON M. LINARES SANCHEZ
REGISTRADOR PUBLICO

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de la página institucional de la SUNARP
No tiene validez para ningún trámite judicial u otros